

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 10 26 PM 2:28  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 888

#### SEGUNDO INFORME NEGATIVO

10 de junio de 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 888, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Negativo de la presente medida y no recomienda su aprobación.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

BSO  
El Proyecto del Senado 888, tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

En cada comunidad de Puerto Rico, existen canchas, parques y complejos deportivos que alguna vez fueron el corazón del vecindario. Con el paso del tiempo, y ante la falta de recursos para su cuidado, muchos de estos espacios han caído en el deterioro. No se trata de abandono por falta de voluntad, sino de una realidad fiscal que ha atado las manos de quienes tienen la misión de mantenerlos vivos. Reconocemos que la necesidad de atender estas instalaciones es urgente y que la burocracia a menudo ha sido un obstáculo insuperable para quienes tienen la misión de mantenerlas vivas.

La urgencia que sentimos por rescatar nuestras canchas y parques no puede llevarnos a aprobar herramientas legales que, aunque bien intencionadas, terminan generando más conflictos de los que resuelven. Es cierto que la dependencia casi exclusiva de los fondos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para las reparaciones mayores ha dejado un vacío enorme, un limbo burocrático que ha paralizado el mantenimiento diario. Sin embargo, pretender llenar ese vacío autorizando al Secretario a mover fondos por su cuenta, sin una estructura fiscal clara y con la oposición expresa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la AAFAF, no es una solución responsable.

El propio Secretario del DRD nos ha advertido que esta ley podría obligar a recortar fondos de torneos juveniles, campamentos de verano y becas deportivas. Ese es un precio demasiado alto. No podemos, en un afán por rescatar nuestras instalaciones, poner en riesgo el alma misma del deporte, que son sus programas y el desarrollo de nuestra gente.

Existe también una preocupación fundamental sobre la autonomía fiscal y el marco legal que nos rige. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la AAFAF han sido claras al señalar que la medida, tal como está redactada, colisiona con la Ley PROMESA y los mecanismos de control de la Junta de Supervisión Fiscal. Aprobarla sin atender estas objeciones sería aprobar una ley que, en la práctica, no podría implementarse como sus autores esperan, creando una falsa expectativa en nuestras comunidades.

Por estas razones, y como se detallará a continuación, esta Comisión no puede recomendar la aprobación del P. del S. 888.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 888, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

### DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresarse en torno al Proyecto del Senado 888, el cual pretende enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del DRD a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de



instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales. El DRD avala con reservas técnicas la inclusión del Artículo 20-A. El DRD sostiene que esta disposición reconoce una realidad administrativa innegable, y explica que la infraestructura deportiva no puede depender exclusivamente de fondos federales de emergencia para su mantenimiento diario.

El DRD destaca entre las ventajas estratégicas de la medida la facultad de reasignar excedentes, lo que permite al DRD actuar de forma preventiva antes de que un daño menor se convierta en una falla estructural costosa, sin esperar por los ciclos burocráticos y prolongados de FEMA. El DRD añade que la medida permite que fondos que no fueron utilizados al final del año fiscal en otras áreas se inviertan en mejorar la seguridad de los parques, evitando que el dinero revierta al Fondo General sin haber impactado positivamente a las comunidades. El DRD menciona además que al atar el gasto al inventario del Artículo 20-A, se garantiza que el dinero se asigne por prioridad estructural y no por presiones externas, asegurando que los fondos lleguen a las instalaciones con mayor riesgo.

150 Sin embargo, el DRD señala que el mayor riesgo es el inciso (c), que permite reasignar hasta un 10% de los gastos programáticos. El DRD advierte que, en el presupuesto de 2026, esto podría significar recortes en torneos juveniles, campamentos de verano o becas deportivas o programas para los adultos mayores y poblaciones con diversidad funcional, entre otros. El DRD enfatiza que la agencia no debe verse obligada a elegir entre estos aspectos, ya que están enfocados en ser parte de la solución de la salud pública del país.

El DRD también advierte que toda reasignación interna está sujeta a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSF). El DRD señala que este proceso podría ser más lento de lo que la ley prevé, anulando la agilidad deseada. Además, el DRD expresa que el inciso (d) impone requisitos de auditoría adicionales que, aunque necesarios para la transparencia, requieren personal contable con el que la agencia cuenta de forma limitada.

El DRD somete varias recomendaciones para fortalecer la medida. El DRD propone que en lugar de denominarse Artículo 20-A, se denomine como Artículo 11-A, ya que el Artículo 20 trata de la Autonomía del Comité Olímpico mientras que el Artículo 11 atiende asuntos relacionados con las instalaciones recreativas o deportivas. El DRD recomienda enmendar el inciso (c) para que excluya de la reasignación los fondos destinados a servicios directos para poblaciones vulnerables, deporte adaptado y programas de seguridad pública. El DRD sugiere además que las peticiones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto se entiendan aprobadas si no son contestadas en diez (10) días laborables, garantizando la celeridad en reparaciones urgentes. Finalmente, el DRD concluye que añadir este nuevo artículo sería una herramienta necesaria para el DRD, aunque su implementación debe ser cuidadosa para no



desatender la programación deportiva y recreativa en el proceso de rescatar estas instalaciones o propiedades.

### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)**

La AAFAF compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para ofrecer sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 888. La AAFAF señala que el propósito de esta pieza legislativa es enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

La AAFAF expone en su memorial que el PS 888 procura que el Secretario del DRD pueda destinar porciones presupuestarias a infraestructura, a fin de promover el mantenimiento preventivo y contribuir a una administración más efectiva de los activos recreativos y deportivos de Puerto Rico. La AAFAF explica que se propone añadir el Artículo 20-A, que provee que el Secretario del DRD tenga la autoridad para asignar fondos de su presupuesto aprobado, incluyendo excedentes de gastos programáticos o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras permanentes de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración.

La AAFAF destaca que es importante tener presente, como han reiteradamente expresado, que la Ley PROMESA, en su Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico. La AAFAF señala que medidas legislativas como el PS 888 deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. La AAFAF añade que dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos.

La AAFAF señala que no surge del tracto legislativo que la OPAL haya realizado un análisis sobre el efecto fiscal o económico del PS 888. La AAFAF menciona que una revisión del trámite legislativo del PS 888 muestra que no surgen memoriales explicativos, documentos complementarios, comentarios de agencias concernidas, ni un análisis fiscal sobre la medida. La AAFAF añade que tampoco surge información relacionada a las posibles alternativas de financiamiento, evaluación de reprogramaciones, de ser necesarias, o del impacto fiscal del PS 888. Por tanto, la



AAFAF reconoce el mérito de la presente medida, pero advierte que su aprobación requiere un ejercicio minucioso en el que se escrute estrictamente su impacto fiscal. La AAFAF resalta que la enmienda propuesta podría tener un impacto, al presente indeterminado, en el fisco.

La AAFAF concluye que, a la luz de la información disponible, tiene interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas sobre el PS 888, las cuales deben aclararse en trámite legislativo. La AAFAF indica que también es necesario que la medida esté acompañada de un informe sobre el impacto fiscal preparado por la OPAL. En ánimo de cooperar con la Comisión, la AAFAF expresa que es medular tener la opinión del DRD y la OGP, junto a cualquier otra agencia que se entienda pertinente. La AAFAF afirma que brindará deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir, siempre y cuando cumplan con los parámetros fiscales, el presupuesto balanceado y el Plan Fiscal certificado.

### OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Ombudsman compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deporte para expresar su evaluación del Proyecto del Senado 888, el cual propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario a asignar fondos presupuestarios para infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, establecer mecanismos de reasignación y priorización, y complementar recursos federales. La Oficina del Ombudsman apoya la presente medida por entender que la misma fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus deberes administrativos en la prestación de servicios recreativos y deportivos, y atiende una deficiencia estructural que incide directamente sobre la calidad, continuidad y seguridad de dichos servicios a la ciudadanía.

El Ombudsman expone que la Ley Orgánica del DRD le impone a ese Departamento responsabilidades amplias que trascienden la mera promoción programática del deporte, las cuales presuponen la existencia de facilidades físicas aptas, seguras y funcionales. Sin embargo, el Ombudsman señala que cuando la infraestructura se deteriora o permanece fuera de servicio por falta de mecanismos ágiles de financiamiento para mantenimiento preventivo y reparaciones menores, se produce una desconexión entre el mandato legal y la realidad operativa. El Ombudsman entiende que esa situación incide directamente sobre el derecho de la ciudadanía a recibir servicios públicos adecuados y sobre el deber de las agencias de administrar diligentemente los bienes públicos. El Ombudsman destaca que el P. del S. 888 atiende esta problemática mediante una herramienta de gestión presupuestaria que



no crea gastos indiscriminados, sino que introduce flexibilidad controlada y sujeta a fiscalización.

El Ombudsman menciona que autorizar la asignación de fondos internos, incluyendo excedentes programáticos y reasignaciones limitadas, para infraestructura y mantenimiento, permite al DRD cumplir de manera más efectiva con su deber de conservar y administrar los activos recreativos y deportivos de Puerto Rico bajo su cargo. El Ombudsman señala que resulta particularmente meritorio que la medida establezca criterios de priorización basados en riesgos a la salud pública, seguridad estructural, impacto comunitario y prevención de deterioro mayor. El Ombudsman añade que los requisitos de aprobación por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, notificación a la Asamblea Legislativa, auditoría por la Oficina del Contralor y desglose en informes presupuestarios anuales, constituyen salvaguardas robustas de rendición de cuentas. Desde la perspectiva del Ombudsman, la conservación adecuada de instalaciones recreativas y deportivas no es un asunto accesorio, sino un componente esencial del cumplimiento con la política pública deportiva y con el deber del Estado de ofrecer servicios seguros, accesibles y continuos.

El Ombudsman expresa que la solución El Ombudsman expresa que en los últimos años el problema medular que enfrenta el DRD no se limita a la facultad administrativa de redistribuir partidas presupuestarias. El Ombudsman sostiene que el asunto de fondo es uno de política pública y de reconocimiento social, ya que la recreación y el deporte no constituyen actividades accesorias, sino componentes esenciales del desarrollo integral del ser humano. El Ombudsman advierte que existe una marcada incongruencia entre esa responsabilidad institucional y la realidad fiscal que enfrenta la agencia, pues el presupuesto asignado ha experimentado una reducción sostenida. Por ello, el Ombudsman afirma que resulta imperativo que el presupuesto del DRD guarde proporción con la prioridad que el Estado afirme conceder al deporte y la recreación como pilares de desarrollo social.

El Ombudsman también aborda el tema del inventario de bienes inmuebles y señala que la obligación institucional trasciende el mantenimiento físico de las estructuras, comprendiendo también el cumplimiento con los requisitos legales que garantizan una titularidad clara y una gestión responsable del patrimonio público. El Ombudsman menciona que esta deficiencia ha quedado evidenciada ante una realidad operacional, ya que los municipios, al procurar formalizar traspasos o acuerdos de administración, se enfrentan a obstáculos derivados de la falta de regularización jurídica de dichas propiedades. Por entender que el P. del S. 888 promueve una administración pública más eficaz, preventiva y responsable en el manejo de los bienes e instalaciones recreativas y deportivas del pueblo de Puerto Rico, esta Oficina endosa favorablemente la aprobación de la medida.



## FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció, por conducto de su Director Ejecutivo, y respetuosamente sometió este Memorial Explicativo en respaldo al Proyecto del Senado 888, el cual propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes con el propósito de autorizar al Secretario del DRD a destinar fondos presupuestarios para atender necesidades de infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones y mejoras en instalaciones recreativas y deportivas. La Federación reconoce que la medida atiende una realidad administrativa evidente. La Federación señala que una parte significativa de las instalaciones recreativas y deportivas bajo la administración del DRD enfrenta limitaciones de mantenimiento derivadas de restricciones presupuestarias estructurales, y que, en múltiples ocasiones, los recursos disponibles se destinan principalmente a actividades programáticas, mientras que la conservación de la infraestructura física depende en gran medida de fondos federales asociados a desastres naturales o reclamaciones específicas.

BSO  
La Federación expresa que, desde esa perspectiva, la autorización para que el Secretario del DRD pueda utilizar porciones de su presupuesto para atender necesidades de infraestructura representa una herramienta administrativa razonable que puede contribuir a una gestión más proactiva de los activos públicos. La Federación añade que el mantenimiento preventivo y la intervención oportuna en estructuras deterioradas suelen resultar más costo-efectivos que la reparación de daños mayores acumulados con el tiempo. De igual forma, la Federación destaca que la medida guarda coherencia con iniciativas legislativas relacionadas que se encuentran bajo la consideración de esa Honorable Comisión.

La Federación menciona que el Proyecto del Senado 887, que establece la obligación de desarrollar y mantener un inventario digital completo de las propiedades del DRD, constituye la base informativa necesaria para identificar prioridades de inversión y mantenimiento. La Federación señala que el Proyecto del Senado 886, que autoriza la transferencia de determinadas instalaciones a entidades privadas, comunitarias o cooperativas bajo criterios específicos, provee un mecanismo alternativo para aquellas propiedades cuya sostenibilidad bajo administración gubernamental resulte limitada. La Federación sostiene que en conjunto, estas medidas apuntan hacia una política pública más integral para la administración responsable de la infraestructura recreativa y deportiva de nuestra isla.

La Federación de Alcaldes entiende prudente señalar algunas consideraciones que pueden fortalecer la implantación efectiva de la medida. La Federación indica que en primer lugar, la facultad de reasignar recursos programáticos hacia gastos de infraestructura debe ejercerse dentro de parámetros claros de planificación y priorización, resultando conveniente que tales determinaciones se fundamenten en criterios objetivos vinculados a factores como seguridad estructural, riesgos de salud pública, impacto comunitario, nivel de uso de las instalaciones y prevención de



deterioro mayor. La Federación añade que, en segundo término, el mecanismo de reasignación presupuestaria debe aplicarse con prudencia para evitar afectar indebidamente los programas deportivos y recreativos que constituyen la misión principal del Departamento. La Federación afirma que el propósito de la medida debe ser fortalecer la sostenibilidad de la infraestructura sin debilitar la oferta programática dirigida a las comunidades.

La Federación concluye señalando que, en síntesis, el P. del S. 888 puede convertirse en un instrumento útil para fortalecer la administración de las instalaciones recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del DRD, siempre que su implementación se integre de manera coherente con las demás medidas legislativas dirigidas a mejorar el manejo patrimonial de estas facilidades. Por las razones antes expuestas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda la aprobación del P. del S. 888, recomendando que su implantación se realice en armonía con las iniciativas legislativas relacionadas y con criterios claros de planificación, transparencia y sostenibilidad administrativa.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para someter sus comentarios. La Asociación señala que el Proyecto del Senado 888 tiene como fin enmendar la Ley 8-2004 a los fines de añadir un nuevo Artículo 20-A que autorice al Secretario del DRD a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

La Asociación de Alcaldes expresa que, de la misma forma que comentó en el PS 887, lo que se propone en este Proyecto es una facultad inherente del Secretario. La Asociación menciona el Artículo 6 (b) (1) de la ley como fundamento de su posición. Además, la Asociación señala que la propia ley habilitadora del DRD dispone en su Artículo 9 (a) un Fondo Especial que contempla lo que se indica en el Proyecto.

La Asociación de Alcaldes concluye que no endosa el Proyecto por ser innecesario.

### COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar su posición en relación al P. del S. 888, en el que se propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley 8 de 2004, a los fines de autorizar al Secretario de Recreación y Deportes a asignar fondos



presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para reasignación de excedentes y priorización de necesidad; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y para otros fines.

El COPUR señala que esta pieza legislativa se plantea en respuesta a la necesidad de atender de manera integral la situación de deterioro de instalaciones recreativas y deportivas desde una perspectiva más amplia que evalúe el panorama general y permita la toma de decisiones. El COPUR destaca que atender los daños a las estructuras deportivas es una realidad que se visibiliza y agrava por el deterioro ante la falta de mantenimiento y los destrozos ocasionados luego del Huracán María. El COPUR añade que, sin lugar a duda, esta gestión requiere agilidad en la identificación de las facilidades, procedimientos y asignación de recursos.

El COPUR expresa que es imperativo poder establecer prioridades y apoyar tanto los reclamos a la Agencia Federal FEMA para evitar la pérdida de fondos, así como otras reparaciones menores que no cualifican como daños por desastre, pero cuya atención es imprescindible para evitar un mayor deterioro y costo económico. A esos efectos, el COPUR indica que le parece acertada y pertinente este proyecto legislativo, que muy bien se complementa con el P. del S. 887, y que presentaron ante esta Comisión recientemente, en el que se propone que el DRD trabaje en un inventario de las instalaciones deportivas.

El COPUR respalda el P. del S. 888 y su propuesta de procurar espacios y facilidades aptas para el desarrollo del deporte en todo Puerto Rico. El COPUR señala que para esto se hace imperativo que el DRD pueda disponer de sus propios fondos ante este propósito, y que de igual forma recomienda que el Gobierno pueda proveerle mayores recursos hacia este objetivo. El COPUR afirma que el tener instalaciones deportivas en buen estado es una inversión estratégica para la salud pública, la prevención, el sentido de pertenencia, el desarrollo de talentos, la igualdad de oportunidades para nuestra niñez, y el impacto económico que permite producir eventos de gran calidad.

El COPUR concluye su análisis señalando que el mantenimiento preventivo de las instalaciones deportivas es por mucho, más económico que la reconstrucción total de una obra abandonada por años. El COPUR agradece la oportunidad de expresarse y respalda favorablemente el Proyecto del Senado 888.

### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para evaluar y ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 888. La OGP señala que el proyecto propone enmendar la Ley Núm. 8 de 8



de enero de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir un nuevo artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales. La OGP explica que el proyecto propone ampliar la facultad del Secretario del DRD para permitirle reasignar fondos de su presupuesto, hasta un diez por ciento (10%) de la partida correspondiente a gastos programáticos, incluyendo excedentes o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras permanentes.

BC La OGP expone que, desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y de gobernanza fiscal, el proyecto incide directamente sobre las facultades que la ley confiere a la OGP en cuanto a la formulación, control y administración del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. La OGP fundamenta su posición señalando que la Ley 147 establece a la OGP como la entidad gubernamental responsable de formular y recomendar el presupuesto, y le confiere la responsabilidad de fiscalizar la utilización de los fondos públicos y ejercer control sobre las asignaciones destinadas a inversiones y mejoras permanentes, incluyendo la autorización de reprogramaciones presupuestarias. La OGP añade que las entidades de la Rama Ejecutiva deben solicitar a la OGP autorización previa para reasignar fondos o para realizar gastos para fines distintos a los originalmente aprobados en el presupuesto.

La OGP destaca que la Ley 26 reafirma y fortalece la facultad de la OGP de fiscalizar activamente la utilización del presupuesto con el propósito de asegurar que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con los Planes Fiscales certificados. La OGP señala que, en cuanto a los sobrantes de ingresos generados por las entidades gubernamentales, dicha ley dispone que estos se considerarán recursos disponibles del Estado e ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, por lo que dichos sobrantes no revierten automáticamente a las agencias que los generaron. La OGP enfatiza que tanto la Ley 26 como PROMESA poseen supremacía sobre cualquier disposición legal que resulte incompatible con sus mandatos fiscales. La OGP también menciona que PROMESA creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) y que cualquier asignación, reasignación o utilización de recursos debe ser consistente con el Plan Fiscal certificado.

La OGP expresa que luego del análisis correspondiente, entiende que el P. del S. 888, en su forma actual, puede generar un impacto presupuestario y fiscal en la administración de los recursos del DRD. La OGP sostiene que, si bien la medida no dispone una asignación adicional de fondos al momento de su aprobación, sí autoriza el uso alternativo de recursos previamente presupuestados, lo que podría incidir sobre las prioridades operacionales de la agencia. La OGP advierte que la autorización para utilizar excedentes o economías sin una referencia expresa a los mecanismos de control fiscal aplicables podría resultar incompatible con las disposiciones de la Ley 26-2017,



PROMESA y el Plan Fiscal certificado. La OGP concluye que el impacto de la medida no es meramente operativo, sino que incide directamente sobre la gobernanza fiscal, los mecanismos de control presupuestario y la integridad del proceso de formulación y ejecución del presupuesto.

La OGP concluye que no favorece la aprobación del P. del S. 888 en su forma actual. No obstante, reconociendo la importancia de atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas, la OGP recomienda que la medida sea reconsiderada o enmendada para establecer expresamente que cualquier reasignación o reprogramación de fondos estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a la autorización previa de la OGP; asegurar su compatibilidad con la Ley 147-1980, la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado; y mantener la integridad del proceso presupuestario y los mecanismos de control fiscal aplicables.

### **PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 888, que propone autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a utilizar y reasignar, de forma limitada y fiscalmente responsable, fondos de su presupuesto aprobado para atender necesidades de infraestructura y mantenimiento de instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, particularmente aquellas no cubiertas por fondos federales. La OPAL señala que la medida además establece criterios de priorización basados en riesgos, seguridad e impacto comunitario, sujeta dichas asignaciones a supervisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), notificación legislativa y auditoría del Contralor, y aclara que estas facultades operarán en armonía con las restricciones fiscales vigentes.

La OPAL expone que el P. del S. 888 busca que el DRD atienda de manera más ágil y planificada las necesidades de infraestructura y mantenimiento de sus instalaciones, mediante la reprogramación de fondos presupuestarios existentes.

En cuanto a los datos presupuestarios, la OPAL indica que de conformidad con la Sábana del Presupuesto Certificado para el año fiscal 2025-2026, el DRD cuenta con una asignación presupuestaria total aproximada de \$59.7 millones. La OPAL especifica que, de este total, aproximadamente \$8.2 millones están destinados a atender la infraestructura física del Departamento, mientras que \$24.4 millones se asignan a gastos operacionales. La OPAL destaca que, al presente, el DRD se financia exclusivamente del Fondo General y de Fondos Especiales, sin contar con asignación recurrente de fondos federales.

La OPAL concluye que el P. del S. 888 no conlleva impacto fiscal incremental, toda vez que las enmiendas propuestas son de carácter administrativo y fiscal-operacional y no crean nuevas asignaciones presupuestarias ni obligaciones financieras,



sino que autorizan el uso y la reasignación limitada de recursos ya incluidos en el presupuesto del Departamento. No obstante, la OPAL destaca que en virtud de la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ejerce el control del gasto público, por lo que cualquier reprogramación o reasignación de fondos deberá cumplir con las disposiciones de control presupuestario establecidas, y no se podría poner en vigor una reprogramación presupuestaria sin contar con el aval de la JSAF, según dispone el Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 888, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia del impacto fiscal en los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La necesidad de rescatar nuestras instalaciones deportivas es un clamor que resuena en cada comunidad, y compartimos plenamente la preocupación por el deterioro de estos espacios. Sin embargo, tras un análisis riguroso, hemos llegado a la conclusión de que esta medida no es el vehículo adecuado para lograr ese rescate, precisamente porque su implementación podría resultar contraproducente y generar un daño colateral a los programas que tanto queremos proteger.

El principal obstáculo que encontramos es el choque frontal con la realidad fiscal y legal que vive Puerto Rico bajo la Ley PROMESA. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la AAFAF han sido categóricas al señalar que la reasignación de fondos que propone el proyecto choca con los mecanismos de control de la Junta de Supervisión Fiscal. Aprobarla sería crear una ley que, en la práctica, no podría ejecutarse sin la autorización de la Junta, un proceso que el propio DRD reconoce podría ser más lento que la burocracia actual, anulando así la agilidad que se busca. No podemos venderle a la ciudadanía la esperanza de reparaciones rápidas si sabemos que el andamiaje legal y fiscal lo impide.

Además, la posición de la Asociación de Alcaldes y las reservas del propio Departamento de Recreación y Deportes nos obligan a reflexionar sobre la necesidad real de esta ley. Si el Secretario ya cuenta con facultades inherentes para administrar su presupuesto y existen fondos especiales para estos fines, ¿qué problema concreto y demostrable resuelve esta nueva legislación? El peligro de legislar sobre lo que ya está permitido es que generamos confusión administrativa y exponemos al Departamento a tener que elegir entre arreglar una cancha o cancelar un campamento de verano, un escenario que el propio DRD advirtió como su mayor riesgo.



Escuchamos con respeto el argumento de que esta medida no tiene impacto fiscal porque no crea nuevos gastos, como indica la OPAL. Pero no tener un costo incremental no es sinónimo de ser fiscalmente responsable. El impacto aquí es cualitativo y programático. Al permitir recortes de hasta un diez por ciento (10%) en gastos programáticos sin una garantía absoluta de que esos fondos no saldrán de servicios directos para poblaciones vulnerables, estamos legalizando la erosión del presupuesto.

No podemos, en el afán de mostrar acción, aprobar una herramienta que la Oficina de Gerencia y Presupuesto considera incompatible con el Plan Fiscal y que la Asociación de Alcaldes tilda de innecesaria.

Por todo lo anterior, la Comisión Juventud, Recreación y Deportes no recomienda la aprobación del P. del S. 888.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz

Presidente

Comisión Juventud, Recreación y Deportes